



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, Veinte (20) de diciembre de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0419

REFERENCIA: Acción de tutela. **Rad.** 44-001-31-87-001-2023-00028-00.
ACCIONANTE: **LADY JESSICA ZAMBRANO PINZON** actuando en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA.**

La señora **LADY JESSICA ZAMBRANO PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.652.367 expedida en Bucaramanga, Santander, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

Revisado el escrito de tutela y advirtiendo el Despacho que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, dispondrá su admisión. Por considerarlo necesario se ordena la vinculación a este trámite a la Gobernación de la Guajira por pertenecer a la planta de personal del cargo ofertado y a los interesados y participantes inscritos que hacen parte de proceso de selección entidades de orden territorial 2022 – Gobernación de la Guajira, OPEC No. 176290, Nivel jerárquico: Profesional. Código: 219 Cargo 5.

Del líbello de la acción constitucional, constata esta Judicatura que la accionante pretende se ordene como medida provisional encaminada a proteger los derechos fundamentales alegados y se ordene la suspensión de provisional del proceso de selección entidades de orden territorial 2022 – Gobernación de la Guajira, OPEC No. 176290, Nivel jerárquico: Profesional. Código: 219 Cargo 5, sin embargo, aunque las medidas cautelares están previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estas solo son aplicables cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, además la Corte Constitucional también ha dispuesto que las medidas cautelares se utilizan para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una

REFERENCIA: Acción de tutela. **Rad.** 44-001-31-87-001-2023-00028-00. **ACCIONANTE:** **LADY JESSICA ZAMBRANO PINZON** actuando en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

violación o, cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

En el presente caso no se advierte la necesidad urgente respecto de la intervención del juez constitucional por la grave e inminente violación o amenaza del derecho invocado, pues se discurre que en este caso en particular, la perentoriedad del término de 10 días para resolver de fondo la pretensión es un término prudente, máxime, cuando para dirimir el conflicto se debe confrontar información relevante que las partes hagan valer dentro del curso de proceso, pues el mismo involucra a la entidad accionada y se requiere la verificación de diferentes medios de prueba.

Por lo anterior el **JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE RIOHACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora **LADY JESSICA ZAMBRANO PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.652.367 expedida en Bucaramanga, Santander, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, en procura de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCULAR a la Gobernación de la Guajira y a los interesados y participes inscritos que hacen parte de de proceso de selección entidades de orden territorial 2022 – Gobernación de la Guajira, OPEC No. 176290, Nivel jerárquico: Profesional. Código: 219 Cargo 5, por tener algún interés en las resultas del trámite tutelar.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, a la Fundación Universitaria Área Andina y a la Gobernación de la Guajira para que dentro del término improrrogable de doce (12) horas, a través de la publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a

REFERENCIA: Acción de tutela. **Rad.** 44-001-31-87-001-2023-00028-00. **ACCIONANTE:** LADY JESSICA ZAMBRANO PINZON actuando en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

conocer la misma a cada uno de los interesados y partícipes inscritos en el proceso de selección entidades de orden territorial 2022 – Gobernación de la Guajira, OPEC No. 176290, Nivel jerárquico: Profesional. Código: 219 Cargo 5, quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por la accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y asígnese el valor que merezca.

SEXTO: Notificar esta providencia por el medio más expedito, en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991, a la accionante, entidades accionadas y vinculados, entregándole copia de la misma, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncie sobre los hechos que se contrae en la misma.

SEPTIMO: Advertir a las accionadas y vinculados que, en caso de no rendir el informe solicitado se le dará aplicación a la presunción de veracidad de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: Notifíquese a las partes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARLOS DE JESUS ALTAMIRANDA BALDIRIS
Juez